

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Sucesión
Rdo: 2012-0172

Atendiendo la petición que realizan los señores JAIME DE JESUS JARAMILLO VEGA y GLORIA ESTHER JARAMILLO, se les aclara que mediante auto de veinte (20) de noviembre del año inmediatamente anterior con respecto a la misma solicitud se les informó que: “ son los herederos a quienes se les adjudicó el crédito, señores CRISTINA DEL SOCORRO MONSALVE BEDOYA, IRMA ESTELLA MONSALVE BEDOYA, ADRIANA MARIA MONSALVE BEDOYA, LUIS FERNANDO MONSALVE HENAO, MARIA PATRICIA MONSALVE HENAO, SANDRA VICTORIA MONSALVE HENAO Y JORGE WILLIAN MONSALVE PINENA, quienes tienen que proceder al levantamiento de la hipoteca Constituida mediante escritura pública Nro 3.236 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil nueve (2009), Notaria 11 de Medellín, toda vez que, a cada uno de ellos se les adjudicó en un porcentaje del 14.2857142857%, sin que sea necesario que medie autorización del Juzgado, máxime que desde la presentación del trabajo de partición quedó claro que el crédito se encontraba cancelado”

Así las cosas, se les reitera que deben hablar con los herederos para que ellos procedan a levantar la hipoteca, pues el despacho no puede realizarlo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1d2951236e8ebfb6f72e33b637a2d0a44fb93c0532e1233d407f342ea6e2ba**
Documento generado en 19/02/2021 08:32:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>